Informativo Tributario

TAX NEWS

Lima, viernes 22 de marzo de 2024

I. JURISPRUDENCIA:

RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE AGENTES DE RETENCIÓN Y PROVEEDORES NO DOMICILIADOS BAJO LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

RTF N° 9260-4-2021, de fecha 21.10.2021

I. Responsabilidad solidaria de agentes de retención según el Código Tributario

La recurrente argumenta que no se ha seguido el procedimiento adecuado para atribuirle responsabilidad solidaria como agente de retención, conforme al artículo 20-A del Código Tributario. Según este, para que surta efecto la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la resolución de determinación de atribución de responsabilidad, especificando la causal y el monto de la deuda. Además, el numeral 2 del artículo 18 del código establece que los agentes de retención son responsables solidarios cuando omiten la retención a la que están obligados.

II. Obligación de retención de rentas de no domiciliados según la Ley del Impuesto a la Renta

El artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de fuente peruana a no domiciliados deben retener y abonar los impuestos correspondientes. En este caso, la recurrente no cumplió con retener el Impuesto a la Renta de no domiciliados, lo que generó la emisión de valores impugnados por la Administración Tributaria.

III. Derecho de defensa y acceso a la información

La recurrente alega que se vulneró su derecho de defensa al no permitírsele acceso total a la información obtenida de la administración tributaria chilena. Sin embargo, el artículo 85 del Código Tributario establece que cierta información es reservada y solo puede ser utilizada por la Administración Tributaria. La información obtenida del proveedor no domiciliado estaba protegida por esta reserva, por lo que la Administración solo comunicó a la recurrente las partes pertinentes para que ejerciera su derecho de defensa.

IV. Aplicabilidad de convenios internacionales y secretos tributarios

El artículo 26 del Convenio para Evitar la Doble Tributación Perú-Chile establece el carácter secreto de la información intercambiada entre los estados contratantes. Por lo tanto, el derecho de petición no es aplicable en este caso, ya que la Administración Tributaria expuso los motivos de su negativa de acceso a cierta información.

V. Revisión de los valores impugnados y fundamentación adecuada

SIGLO BPO

WWW.SIGLOBPO.COM

1. Este informe solo suministra un resumen sobre la norma de la referencia y no reemplaza a la consultoría tributaria para cada caso en particular.
2. Se recomienda escribirnos para buscar asesoramiento profesional antes de aplicar la información contenida en esta publicación.
3. El área de tributos de Siglo BPO se encarga de la elaboración y revisión del presente informativo.

Recordatorio: La distribución del presente TAX ADVICE es para el uso interno

CONTÁCTANOS:
960 699517
960 759317
contacto@siglobpope.com

Informativo Tributario

Se verifica que los valores impugnados cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código Tributario, ya que expresamente señalan la base legal y están debidamente fundamentados. Por lo tanto, no corresponde amparar las nulidades invocadas por la recurrente.

CONCLUSION: la Administración Tributaria actuó conforme a ley al atribuir responsabilidad solidaria a la recurrente como agente de retención de Impuesto a la Renta de no domiciliados y al restringir el acceso a cierta información obtenida de la administración tributaria chilena, lo cual no vulneró su derecho de defensa. Además, los valores impugnados están debidamente fundamentados, por lo que no procede amparar las nulidades invocadas.

II. TIPO DE CAMBIO

(Al cierre de las operaciones del 21.03.2024) Compra y Venta de moneda extranjera *(Tipo de cambio promedio ponderado).*

Moneda	Compra	Venta
Dólar	S/ 3.695	S/ 3.701
Euro	S/ 3.687	S/ 4.046

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros y AFP-Diario El Peruano.

SIGLO BPO

WWW.SIGLOBPO.COM

1. Este informe solo suministra un resumen sobre la norma de la referencia y no reemplaza a la consultoría tributaria para cada caso en particular.
2. Se recomienda escribimos para buscar asesoramiento profesional antes de aplicar la información contenida en esta publicación.
3. El área de tributos de Siglo BPO se encarga de la elaboración y revisión del presente informativo.

Recordatorio: La distribución del presente TAX ADVICE es para el uso interno

CONTÁCTANOS:
960 699517
960 759317
contacto@siglobpope.com